ACORDADA Nº 152/18

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil ocho (diecioch), reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Javier Darío Muchnik, María del Carmen Battaini y Carlos Gonzalo Sagastume, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste la Ley Procesal Civil como herramienta ineludible en aras del efectivo acceso e instrumentación de derechos, a través de la regulación de los aspectos y figuras inherentes a los diversos procesos civiles.

Que en tal sentido, y en consonancia con la tarea llevada a cabo por la Comisión creada a instancias del Decreto Provincial Nº 1386/17 tenemos el firme objetivo de dotar al Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de los medios y mecanismos necesarios a fin de su adecuación a las nuevas tecnologías y vicisitudes que gobiernan los tiempos actuales del Derecho en general, y del proceso civil en particular.

Que el impulso a nivel Federal de políticas y reformas dirigidas a plasmar la oralidad en el proceso civil con el apoyo de nuevas tecnologías se ensambla directamente con la realidad del proceso civil fueguino y con la tarea de reforma antes señalada.

Que a tales fines resulta necesario dictar normas de contenido mínimo para hacer efectivo el propósito indicado, sin perjuicio de la ulterior adaptación que fuera menester y que resulte de la concreta experiencia.

Por ello,

ACUERDAN:

1°) APROBAR para el fuero Civil y Comercial provincial el Protocolo de Gestión de la prueba concerniente a la implementación de la

oralidad en los procesos de conocimiento regidos por el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, que como Anexo forma parte de la presente y siendo estos estándares mínimos de implementación.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces quienes disponen se registre, notifique a las dependencias judiciales y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia; dando fe de todo ello la Señora Secretaria de Superintendencia y Administración. E.L. "dieciocho" vale.-

JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
VICEPRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

JAVIER DARIO MUCHNIK
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CARLOS GONZALO SAGASTUME
Juez
Superior Tribunal de Justicia

JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado
bajo el Nº 152/18

JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

PROTOCOLO DE GESTION ORAL DE LA PRUEBA

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivos generales:

La estructura de un proceso por audiencias en el Fuero Civil y Comercial establecida en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, implica la recepción normativa del principio de ORALIDAD EFECTIVA, cuyos principales objetivos son: a) procurar la mayor conciliación de procesos, b) reducir los plazos totales del proceso de conocimiento civil y comercial, controlando la duración del período de prueba y a la vez, c) aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la inmediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales.

Sin perjuicio de ello, las normas contenidas en los Códigos Procesales, usualmente son reglas generales, que no regulan con detalle las prácticas cotidianas de un sistema judicial, por lo tanto es necesario establecer una guía contenida en el presente protocolo, donde se describirán con cierto grado de minuciosidad las tareas, objetivos y prácticas que deben realizarse en el proceso por audiencias.

Los jueces implementarán una audiencia preliminar que constituya un verdadero "plan de trabajo" acordado con las partes y con decisión del tribunal, con fechas claras y factibles, para llegar con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, a la audiencia complementaria concentrada, garantizando la inmediación por parte del Juez y la contradicción y participación de las partes.

1.2. Objetivos específicos:

- Aplicar en el supuesto que corresponda la carga dinámica de pruebas, y en su caso, la distribución de la carga probatoria dinámica (art. 1735 CCyC), indicando sobre que hechos será procedente la misma y a quienes estima con mejores posibilidades probatorias sobre ellos.

JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

• Concentrar en una única oportunidad las diversas audiencias que actualmente se cumplen en momentos sucesivos a lo largo de meses.

• Reducir el soporte papel para esas audiencias (preliminar y complementaria), reemplazándolo en la audiencia preliminar por un acta de conciliación (en su caso) o por la resolución de admisión de pruebas en el caso que no concilien y en la audiencia complementaria por videograbación o audiograbación, ahorrando de ese modo el tiempo de la transcripción y la dedicación que un empleado del Juzgado debería dedicar a ella.

• Acortar los plazos hasta la terminación del proceso, dado que, al finalizar la audiencia complementaria, el juez ya dispone normalmente de toda la información que requiere para llegar a una resolución (salvo que reste alguna prueba, lo cual sería la excepción y no la regla).

• Favorecer las posibilidades conciliatorias, dado por la presencia personal del juez que interviene activamente en las negociaciones, para lo que coadyuva la convicción de que el proceso llegará a su fin en un plazo cierto.

• Evitar las prácticas de delegación informal y establecer la necesaria presencia del juez en dichas audiencias como magistrado que busca una solución al conflicto que se le presenta a su conocimiento.

• Brindar un instrumento adicional a los tribunales de alzada para comprender la valoración de la prueba realizada por el juez de primera instancia, ya que podrán acceder a la videograbación o audiograbación de la audiencia y percibir por sí mismos la fuerza de convicción de los testimonios y de las declaraciones allí registradas.

• Descongestionar progresivamente *los espacios* judiciales, que se logrará con el control de los plazos reales del proceso, y con la liberación de recurso humano capacitado, hoy absorbido por la toma de audiencias, que podrá dedicarse a otras tareas.

2. ETAPAS

Se propone en el ámbito del proyecto, la división del proceso en las siguientes etapas:

I.- Etapa de traba de la litis e información a las partes de la aplicación del protocolo de gestión de prueba

II.- Audiencia preliminar

III.- Etapa preparatoria del juicio

IV.- Audiencia complementaria

I.- ETAPA DE TRABA DE LA LITIS E INFORMACIÓN A LAS PARTES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE GESTION DE PRUEBA

Los actos introductorios —demanda, contestación y responde de esta— se continuarán realizando por escrito y por las normas atinentes al proceso ordinario.

En las causas que se inicien a partir del 11 de diciembre de 2018 se notificará a las partes que se aplicará el protocolo al proveer la demanda; y en las que se aplique el protocolo una vez ya iniciadas, se notificará a las partes en oportunidad de convocar a la audiencia preliminar.

RESOLUCION DE CONVOCATORIA DE AUDIENCIA PRELIMINAR. PLAZO PARA SU CELEBRACION Y OBJETIVOS

Oportunidad: contestado la demanda o vencido el plazo para ello (art. 368), o habiendo adquirido firmeza la resolución de las excepciones de previo y especial pronunciamiento (que deberán necesariamente resolverse en forma previa a la audiencia preliminar con el objeto de que coadyube con la verdadera celeridad y eficacia como impronta que se requiere conferir al proceso merced a la ORALIDAD EFECTIVA), el Tribunal de oficio, señalará día y hora para la realización de la audiencia preliminar. La resolución que convoca a la audiencia preliminar fijará su plazo en un término no mayor a 20

JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que la convoca, procurando siempre que sea posible acortar este plazo, y hará saber a las partes en la misma resolución si se aplicará la carga dinámica de la prueba a fin de que concurran a la audiencia ofreciendo –en su caso- nuevos medios de prueba acordes a la carga dinámica. La audiencia tendrá los siguientes objetivos para el Tribunal:

1. Conciliar total o parcialmente sobre el objeto del juicio o prueba, esta etapa se realizará siempre y cuando asistan todas las partes del proceso.

2. Coordinar con las partes el plan de trabajo de la etapa probatoria, distribuyendo responsabilidades, cargas y plazos para la producción oportuna de las pruebas.

3. Recibir las explicaciones de las partes respecto de las pruebas ofrecidas, además de los recaudos exigidos por el CPCCLRyM, y qué hechos se pretende probar con cada una de ellas, de manera que el Juez tenga mayores elementos a fin de decidir su aceptación o rechazo, brindar más transparencia en la producción de éstas.

4. Evaluar si corresponde aplicar la carga dinámica de la prueba y comunicárselo a las partes (art. 1735 CCyC).

5. Dictar la resolución de admisión de pruebas en los términos del art. 370-5, plasmándolo en el acta de audiencia preliminar, fijando en el mismo acto, la fecha y hora de audiencia complementaria concentrada (art. 372-1) en un plazo no mayor de 120 días corridos; en la medida que el caso lo permita.

6. Fijar en la misma audiencia, y gestionar en todos los casos, habiendo o no beneficio de litigar sin gastos, el cumplimiento del adelanto de gastos al Perito.

7. Designar en el mismo acto a los peritos y notificar su designación con posterioridad a la audiencia de oficio por el Tribunal.

II.- AUDIENCIA PRELIMINAR. DESARROLLO. FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

En oportunidad de celebración de la audiencia preliminar, se dejará constancia en acta de los datos de las partes que asistieron y del resultado positivo o negativo de la conciliación.

ACTIVIDADES A CARGO DEL JUEZ:

1. Presidir la audiencia, e intentar la conciliación total o parcial (370-1).

2. Escuchar a las partes y sus letrados respecto a los hechos afirmados y negados por ellas, y cuáles hechos afirmados por la contraparte son efectivamente controvertidos; y requerirles explicación respecto a qué pretenden probar con cada una de las pruebas ofrecidas a los fines de evaluar la pertinencia (para prueba testimonial 395-1, para informes 426-1).

3. Oídas las partes y sus letrados procederá a:

a. sanear el proceso (370-4);

b. determinar los hechos efectivamente controvertidos, de manera de delimitar las cuestiones litigiosas objeto del proceso (370-5);

c. desestimar los medios de prueba que se presenten como superfluos, innecesarios o sobreabundantes.

d. Si se hubiera establecido en oportunidad de la convocatoria a la audiencia preliminar la carga dinámica de la prueba se deberá resolver sobre la admisión de la nueva prueba dinámica.

5. Admitir y/o rechazar la prueba, y ordenar su producción (370-5).

6. Fijar el día de vencimiento del plazo de producción de la prueba pericial, sin perjuicio de las modificaciones que pueda proponer el experto.

7. Acordar el plan de trabajo que el Tribunal y las partes deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba y los plazos respecto de su

JESSICA RAMET
Secretaria de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia

producción, de manera que las partes asuman un compromiso con la producción oportuna de la prueba. En ese mismo acto requerir los datos de contacto de todas las partes y abogados (teléfonos, correo electrónico).

8. Fijar la fecha de audiencia complementaria, en un plazo prudencial en relación con el plazo de producción de prueba y una eventual prórroga, y dentro de los 120 días corridos de la audiencia preliminar, según las características del caso.

REGLAS ESPECÍFICAS RESPECTO A CADA PRUEBA A TENER EN CUENTA:

I. Pericial (413 y concordantes):

Los peritos se designarán en la misma audiencia preliminar. La designación se notificará de oficio mediante cédula que deberá contener información sobre adelanto de gastos (si así se hubiese acordado), correo electrónico y teléfonos de contacto directo con el Tribunal.

Se fijarán los puntos de pericia (416). Cualquier controversia sobre los mismos será resuelta por el Juez en la resolución de prueba.

El Tribunal procurará gestionar de oficio una vía de comunicación con los peritos en el momento de la aceptación del cargo, ya sea telefónicamente o por correo electrónico, sin necesidad de que dichos auxiliares esperen turno en Mesa de Entradas, sino que accedan de manera directa al Secretario y/o Prosecretario respectivo, de forma tal de lograr una pronta incorporación de la pericia en formato digital y escrita.

De no cumplirse con los plazos de aceptación del cargo, el Tribunal dejará sin efecto su designación, lo propio podrá disponer ante la no presentación de la pericia, aplicando en lo relativo el art. 418-1.

El informe deberá ser claro, conciso y contener los puntos de pericia propuestos por las partes y establecidos por el Tribunal.

El dictamen pericial deberá ser incorporado al expediente, como máximo, en la fecha que el Juez establezca en la audiencia inicial. Se correrá

traslado por cédula y por Secretaría tanto del informe pericial como de las observaciones e impugnaciones formuladas, y de los pedidos de ampliación, que deberá responderlas en el plazo de cinco días desde su notificación.

El Perito podrá ser citado a la audiencia complementaria a exponer el dictamen y brindar explicaciones.

1. Cuando el Perito concurra a aceptar el cargo, un funcionario del Tribunal lo atenderá y le entregará en forma escrita un instructivo, que tendrá por objeto:

a. hacerle conocer la experiencia del proyecto de oralidad efectiva;

b. informar y recomendar el cumplimiento de plazos; y

2. En este mismo acto, se le entrega en préstamo el expediente y toda la documentación conexa, así como los datos de contacto de las partes y sus abogados.

3. Dentro de los tres días de aceptación del cargo, el experto debe informar día, hora y lugar donde realizará las diligencias necesarias para producir su informe. Esta información se comunicará a las partes por cédula y por Secretaría, sin perjuicio de ello el experto deberá comunicarse telefónicamente con los interesados a los fines de coordinar las diligencias.

II. Testimonial (390 y concordantes):

El Juez podrá limitar el número de testigos ofrecidos, teniendo en cuenta la determinación del objeto y la fijación de los hechos controvertidos (431-5).

Se les hará saber a las partes que la audiencia complementaria se realizará con quienes se encuentren presentes; quedando la carga de citar a los testigos por cuenta de las partes (396).

III. Prueba informativa:

Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas y entidades privadas (426-4), agregando el oficio

JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

informado en los plazos de producción de prueba estipulados; debiendo su impugnación sustanciarse antes de la audiencia complementaria o en la misma, en este último caso, la incidencia deberá resolverse en la audiencia (428-2). Se deberá procurar que los informes se rindan mediante los emplazamientos que el Tribunal considere necesarios (disponiendo, en tal caso, las medidas o sanciones conminatorias que estime corresponder -425-1 y 2-). La prueba informativa pendiente de contestación resultará caduca con la celebración de la audiencia complementaria (429-1) salvo decisión expresa del Tribunal en contrario.

III.- ETAPA PREPARATORIA DE LA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

Los objetivos de esta etapa son los siguientes:

1. Celebrar la audiencia complementaria, en principio, con toda la prueba que no deba rendirse en ella ya producida (por ejemplo, pruebas informativas producidas y agregadas al expediente y la prueba pericial presentada, inspecciones realizadas, etc.).

2. Controlar la producción de la prueba pericial, en las etapas de aceptación, estado, incorporación y observaciones, teniendo en cuenta el impulso procesal compartido (art. 3).

IV.- AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

La audiencia complementaria se realizará el día establecido en la audiencia preliminar; será oral, pública y continua, a la que se procurará lograr que las partes concurran personalmente (372-1).

La audiencia complementaria se registrará por los medios técnicos que posea el Tribunal y sólo se dejará constancia en acta de los datos fundamentales que el Juez estime convenientes.

El Juez deberá:

1. Presidir la audiencia e intentar la solución del conflicto por medios participativos, en caso de ser jurídicamente posible.

2. Dirigir el debate, ordenar las lecturas, formular advertencias, recibir juramentos, moderar discusiones, e impedir derivaciones impertinentes sin coartar el derecho de defensa.

3. Dirigir el pedido de explicaciones al Perito, en caso de que hubiese sido convocado a participar de la audiencia, pudiendo el Tribunal y las partes preguntar libremente, sin otra limitación que el objeto del proceso.

4. Recibir la prueba testimonial.

5. Cerrar la etapa de producción de la prueba, y abrir la etapa de alegatos, los que serán recibidos en forma oral, salvo que el Tribunal decida que sea por escrito, caso en cual otorgará un plazo de 10 días, común, haciéndole saber que a los fines de alegar no se autorizará el retiro del expediente.

Sólo podrá suspenderse la realización de la audiencia complementaria en el supuesto de considerarse absolutamente necesario y en la medida en que el caso esté previsto en el 372-2; debiéndose realizar una nueva audiencia a los fines de completar lo pendiente.

JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia